

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, octubre primero de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 16 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2021-00303-00, el día 24 de Septiembre del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1549

Cali, octubre primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00303-00

Presenta la Defensoría del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del I.C.B.F. proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL impulsado por la señora Luz Idalia Gómez Cantuca en calidad de abuela materna, en representación de la adolescente Derly Nicol Ávila Gómez, hija de la señora Ángela María Ávila Gómez, en contra del señor **Diego Alfredo Muñoz Rojas**, la cual al ser revisada se desprende que ésta reúne los requisitos de ley exigidos para este tipo de demandas.

En razón a lo anterior se admitirá la demanda, y en virtud a que del registro civil de defunción de la madre de la menor de edad señora Ángela María Ávila Gómez, se evidencia que falleció de manera violenta por cuanto se hizo a través de autorización judicial, el Despacho de conformidad con el Acuerdo No. PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, por medio del cual se regula la solicitud de la prueba del ADN en los procesos de filiación en todo el territorio nacional, expedido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, en su Art. 5º, que establece: *"Muerte violenta del presunto padre. En los casos en que el presunto padre haya fallecido por causa violenta o en los que se tenga conocimiento de que se realizó necropsia, el juez solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informar sobre la existencia de muestras biológicas del occiso y en caso de confirmación su envío al*

laboratorio público o privado correspondiente. Confirmada la existencia de muestras biológicas del presunto padre fallecido el Secretario del Despacho procederá a realizar la citación a la madre y al presunto hijo o hija conforme a lo establecido en el artículo segundo de este Acuerdo”, ordenará oficiar al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa ciudad, para que a la mayor brevedad posible informen sobre la existencia de muestras biológicas de la mujer mencionada, quien falleció en Cali Valle, el día 10 de Febrero de 2012 (Según Registro Civil de Defunción Pág. 3 archivo # 03 del expediente digital).

La anterior norma, la aplica este despacho en el presente asunto, a pesar de que no se trata del presunto padre sino de la madre reconocida de la menor de edad, porque es necesario para completar el perfil genético exigido para estos casos.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses de la menor de edad Derly Nicol Ávila Gómez, hija de la señora Ángela María Ávila Gómez (q.e.p.d.), nieta de la señora Luz Idalia Gómez Cantuca, quien impulsa este proceso en calidad de abuela materna, en contra del señor **Diego Alfredo Muñoz Rojas**.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto al señor **Diego Alfredo Muñoz Rojas**, conforme lo dispone Art. 8° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico: diegomunozrojas28@gmail.com, **labor que se hará este Despacho Judicial.**

4.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviado. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

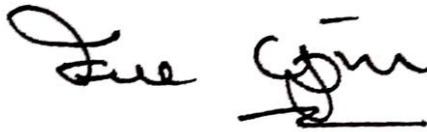
5.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

6.- OFICIAR al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali (Valle), para que a la mayor brevedad posible informen sobre la existencia de muestras biológicas de la occisa Ángela María Ávila Gómez, quien falleció en Cali Valle, el día 10 de Febrero de 2012.

7.- Una vez se obtenga respuesta por parte del laboratorio, se procederá a ordenar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme lo establecido en el Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P.

8.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el nombre y los datos de notificación de otra persona que pueda rendir su declaración como testigo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
158 DEL 4/OCT/2021.